

Tribunal Electoral Departamental
Potosí

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°060/2022

Potosí, 05 de julio de 2022

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA: GRUPO EMPRESARIAL SALAMANDRA S.R.L.** Área: **SALAMANDRA I** de una (1) cuadrícula minera establecida en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a la comunidad de **CAMPESINA PIRIHUAYO** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS**, del Departamento de Potosí, todo cuanto ver convino y se tuvo presente y:

CONSIDERANDO I:

Qué, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 004/2022 de fecha 30 de junio de 2022, presentado el 30 de junio de 2022 mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pillco Responsable de Coordinación SIFDE - Potosí y Abg. Petronila Plaza Quinteros Técnico Consultor OAS SIFDE informan sobre la **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA: GRUPO EMPRESARIAL SALAMANDRA S.R.L.** Área: **SALAMANDRA I** de una (1) cuadrícula minera establecida en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a la comunidad de **CAMPESINA PIRIHUAYO** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS**, del Departamento de Potosí, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación, Revisión de documentos y el Acompañamiento, esta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios de:

a) **Buena fe.**

Dentro de los criterios de observación respecto a la buena fe, se tiene que se notificó a la comunidad de Pirihuayo con el plan de trabajo y la respectiva Resolución Administrativa, las reuniones de consulta previa se realizó en la fecha coordinada con la comunidad sujeto de consulta, en el transcurso de la reunión deliberativa el analista legal de la AJAM genero un dialogo efectivo y genuino, cabe mencionar que en el informe social solo está plasmado la cantidad de comunarios afiliados activos y no se establece la cantidad de Comunarios afiliados en su totalidad o en el cuaderno de registro para el efecto.

Manifiestar que en la Comunidad de Pirihuayo se hizo una explicación detallada con el uso de material logístico (un rotafolio elaborado por ellos en hojas tamaño pliego) hace conocer el plan de trabajo que se desempeñará en el lugar de la solicitud de CAM.

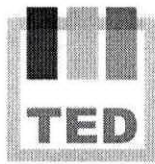
Se concedió la palabra a los comunarios para que estos pudieran consultar y resolver las dudas generadas, para ello los comunarios hicieron escuchar sus preocupaciones.

Sin embargo el acta de acuerdo fue descrito de manera ambigua a pesar de que durante la reunión de consulta previa se detallaron los acuerdos y necesidades de la comunidad, desmostrando mala fe por parte de la AJAM al no haber detallado los acuerdos, por lo tanto no se ha cumplido el criterio de buena fe.

b) **Concertada.**

En el marco de los procesos de diálogo concertado entre la AJAM, la APM y la **COMUNIDAD CAMPESINA PIRIHUAYO** como sujetos de consulta, **SE CONCRETARON ACUERDOS** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "SALAMANDRA I" compuesta de UNA (1) cuadrícula minera, la misma se refleja en la memoria de la reunión. Se adjunta en el presente informe:

Se detalla el acuerdo a los que se arribaron durante la primera reunión deliberativa:



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

- Que tanto el representante de la comunidad de igual forma el representante legal de la empresa llegan a determinar la aprobación de la consulta previa y las obligaciones con la comunidad.

Este criterio **se ha cumplido**.

c) Informada.

La reunión de deliberación se llevó a cabo en el idioma castellano, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta de la **COMUNIDAD CAMPESINA PIRIHUAYO**.

El Representante de la AJAM Regional Tupiza explicó los antecedentes del contrato y el informe Social y el procedimiento que se realizó hasta llegar a la consulta previa en la comunidad PIRIHUAYO, donde utilizó material de apoyo para realizar la explicación del plan de trabajo utilizando cuadros elaborados en hojas tamaño pliego. Donde se detalló las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, su naturaleza, alcance y objetivo del mismo empleando material didáctico haciendo conocer el plan de trabajo a más detalle, señalando la ubicación del lugar de la CAM con una fotografía satelital, así mismo señaló que se utilizará la maquinaria necesaria y específica para el trabajo en interior mina, así mismo señaló que el tipo de mineral a extraerse son complejos (zinc, plomo, plata, y posiblemente antimonio).

Se detalló, por el actor minero productivo, que las actividades relativas a la explotación de recursos naturales se realizaran de manera tradicional (con boca minas, cuadros, etc.), mencionó que se deben realizar estudios del área y un cateo para conocer el potencial minero y la explotación se realizará en el sector que cuente con el mineral de interés.

Se señaló sobre el medio ambiente este sería una comunidad netamente minera y que para protección del medio ambiente cumplirá con todos los requisitos una vez firmado el contrato administrativo.

La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad. El Representante legal y el ingeniero geólogo manifestaron que se tendrá mucho cuidado en ese aspecto y se realizará el trámite de medio ambiente una vez firmado el contrato administrativo minero, buscando la armonía entre la empresa y la comunidad, por tanto **cumple con este criterio**.

d) Libre.

La reunión deliberativa se desarrolló de forma libre en la comunidad de **PIRIHUAYO** sin ningún tipo de presión, contando con la participación de los comunarios activos de acuerdo al informe social que serían 21 de los cuales estuvieron 18 de acuerdo a la lista de asistencia del corregidor los cuales aceptaron que la empresa Grupo Empresarial Salamandra S.R.L. realice la explotación minera.

En cuanto a la participación, las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación. Se aclara que la notificación con el señalamiento de la primera reunión, no se adjuntan a la carpeta remitida por la AJAM, la cual fue recabada en el desarrollo de la reunión deliberativa y se adjuntan a la presente carpeta.

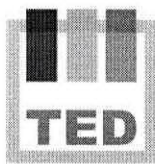
- **Primera reunión en la COMUNIDAD CAMPESINA PIRIHUAYO** se contó con la **participación de 18 personas** (15 varones y 3 mujeres).

El Informe social remitido por la AJAM Regional Tupiza señala que la comunidad campesina PiriHuayo **registra 21 afiliados**, que tienen una participación activa asistiendo a reuniones y trabajos comunitarios programados por las autoridades de la comunidad.

Sin embargo el informe social de la AJAM no precisa el número total de afiliados en la comunidad y la autoridad comunal señala que tampoco cuenta con el cuaderno de registro de afiliados señalando que se habría extraviado con el pasar de los años, por lo que no se puede establecer la cantidad y tener la certeza de la asistencia del 50% más 1 del total de los afiliados, por tanto no hay claridad en la información, razón por la que no cumple con este criterio.

e) Previa.

El proceso de consulta previa en la comunidad campesina **PIRIHUAYO**, se realizó con anterioridad a la toma de decisiones, respecto a la realización de proyectos, obras o



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector. En la construcción de consensos se tiene que la comunidad tuvo tiempo suficiente para la recopilación de información, reflexión, análisis y debate.

Mencionar que no se recibió ningún tipo de denuncia sobre el inicio de operaciones mineras o de minería ilegal dentro de su territorio por parte de la empresa solicitante. Por lo tanto **se cumplió este criterio.**

f) ***Respeto a las normas y procedimiento propios.***

Durante la reunión de consulta previa en la comunidad campesina **PIRIHUAYO** se tuvo la presencia del Corregidor, Control Social, Sindicato quienes son las máximas autoridades y representantes de la comunidad, quienes cedieron el espacio a la AJAM Regional Tupiza-Tarija para la realización de la reunión de consulta previa. Se respetó la posición de la comunidad tanto en la deliberación y resolución; asimismo las Memorias Escritas de la Reunión Deliberativa fueron redactadas por el analista la cual fueron firmadas por las autoridades. Por lo tanto **se cumplió este criterio.**

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la comunidad **PIRIHUAYO** a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, **no se ha dado cumplimiento a los criterios determinado en los inc. a) y d)** establecido en el Art. 5 según el reglamento. Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

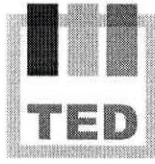
CONSIDERANDO II:

Que, el informe de seguimiento y acompañamiento de consulta previa realizada a la **EMPRESA: GRUPO EMPRESARIAL SALAMANDRA S.R.L.** área minera: **SALAMANDRA I**, recomienda a la Sala Plena:

- Conforme al artículo 19 núm. III del reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de consulta previa del TSE; **CONSIDERAR Y APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de **EMPRESA: GRUPO EMPRESARIAL SALAMANDRA S.R.L.** área minera: **SALAMANDRA I**, compuesta de **UNA (1) CUADRÍCULA**, realizada con la comunidad campesinas **PIRIHUAYO** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de Potosí.
- **INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena** del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

CONSIDERANDO III:

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: "*A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles*



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

de afectarles. **En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan”.**

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo, el Art. 403 determina: "I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.

II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos”.

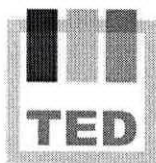
Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: "La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada”.

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: "El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta”.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"; el cual en su artículo 9- II establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional”.

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa”.

Que, el parágrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución”.



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

CONSIDERANDO IV:

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 004/2022 de fecha 30 de junio de 2022, presentado el 30 de junio de 2022, en la Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA: GRUPO EMPRESARIAL SALAMANDRA S.R.L.** Área: **SALAMANDRA I** de una (1) cuadrícula minera establecida en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a la comunidad de **CAMPESINA PIRIHUAYO** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS**, del Departamento de Potosí, corresponde emitir la resolución:

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 004/2022 de fecha 30 de junio de 2022, presentado el 30 de junio de 2022, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de EMPRESA: GRUPO EMPRESARIAL SALAMANDRA S.R.L.** Área: **SALAMANDRA I** de una (1) cuadrícula minera (**20242576055**) establecida en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a la comunidad de **CAMPESINA PIRIHUAYO** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS**, del Departamento de Potosí,. Resaltando que en este proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa en cuanto al art. 5 de su Inc. **a) BUENA FE y d) LIBRE** según los antecedentes que se detallan en el **CONSIDERANDO I** de la presente resolución.

SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta referido, a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

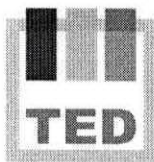
TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.

CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

No firma la Presidente Lic. Giovanna Jael Coria Rentería por encontrarse con permiso a cuenta vacación.

No firma la Vocal Msc. Ing. Rocío Mamani Flores por encontrarse con permiso a cuenta vacación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Para...

Abg. Rodolfo José Vera Moreira.
**PRESIDENTE EN EJERCICIO
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Rolando Roger Garcia Vargas
VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Jorge Arias Espinoza
VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Ante mí:

Abog. Carlos E. Ramos Alvarado.
**SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

C.C/Arch.
s.p